



Proyecto de Ley N° 7595/2020-CR

G.P. PODEMOS PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Sumilla: Libre desafiliación al SPP y traslado a Cuentas Previsionales

Los Congresista de la República que suscriben, JOSE LUIS LUNA MORALES y ARON ESPINOZA VELARDE, integrantes del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente iniciativa legislativa;

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LIBRE DESAFILIACIÓN AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y TRASPASO A CUENTAS PREVISIONALES EN EL SISTEMA FINANCIERO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente norma tiene por objeto establecer el marco normativa para la libre desafiliación al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) trasladando el fondo acumulado de las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) a Cuentas Previsionales, creadas con fines pensionarios en el Sistema Financiero (SF).

Artículo 2.- Libre desafiliación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y traspaso a cuentas previsionales en el Sistema Financiero.

Los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones podrán desafiarse de este, trasladando los fondos acumulados en sus Cuentas Individuales de Capitalización (CIC), a cuentas previsionales en el Sistema Financiero (SF); para tal efecto se autoriza a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones a realizar el traslado de manera directa.

Las características de las cuentas previsionales son establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, manteniendo su intangibilidad y libre disposición al cumplir los años necesarios para acceder bajo cualquier modalidad de jubilación u otro beneficio que se encuentre previsto en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).

Artículo 3.- Modificación del numeral 2 del artículo 221, de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Modifícase el numeral 2 del artículo 221, de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en los siguientes términos:

"Artículo 221.- OPERACIONES Y SERVICIOS.

Las empresas podrán realizar las siguientes operaciones y servicios, de acuerdo a lo dispuesto por el capítulo I del título IV de esta sección segunda:

2. Recibir depósitos a plazo, de ahorros y previsionales, así como en custodia;

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Características de las Cuentas Previsionales en el Sistema Financiero

Las cuentas previsionales autorizadas a las entidades del Sistema Financiero, son cuentas de depósito de largo plazo, por lo cual se pagan intereses y están libres de comisiones, son intangibles e inembargables y están cubiertos por el Fondo Seguro de Depósitos hasta por el cien por ciento (100%) de su monto.

SEGUNDA. - Reglamento

El Poder Ejecutivo emite el reglamento dentro de los noventa (90) días calendario de la entrada en vigencia de la presente norma.

TERCERA. - Derogatoria

Deróguense o déjense sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, abril 2021



Firmado digitalmente por:
FLORES VILLEGAS Johan FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2021 16:41:03-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VELARDE Yeremi
Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2021 15:29:50-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA MORALES Jose Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2021 16:02:20-0500



Firmado digitalmente por:
GALLARDO BECERRA Maria
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2021 00:18:36-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VELARDE Yeremi
Aron FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/04/2021 15:29:31-0500



Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA Maria Teresa
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2021 08:25:12-0500



Firmado digitalmente por:
GUPIOC RIOS Robinson
Docitee FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/04/2021 13:42:37-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de ABRIL del 20 21

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 7.595 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA



YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

En el mes de noviembre del 2020, el Grupo Parlamentario Podemos Perú, presentó el PL 6631/2020-CR, Ley de salvaguarda del afiliado al sistema privado de administración de fondo de pensiones, cuyo objetivo buscó 3 cambios importantes: 1) devolución de sus fondos a quienes no hayan aportado más de 12 meses (100%) así como 1 y 2 UIT en otros casos; 2) regulación de comisiones y 3) libre desafiliación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y traspaso a cuentas previsionales en el Sistema Financiero.

La propuesta de devolución de fondos fue recogida por la comisión de Economía, Banca y Finanzas y aprobada por el Pleno del Congreso, siendo derivada al Presidente de la República para su promulgación, (encontrándose aun en proceso legislativo, hasta su publicación en el diario oficial El Peruano).

Sin embargo el extremo referente libre desafiliación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y traspaso a cuentas previsionales en el Sistema Financiero, quedó pendiente de estudio, por cuanto como lo hemos señalado, la Comisión de Economía solo se avocó a la "devolución parcial y total de aportes", por lo que se hace necesario presentar una nueva iniciativa que de lugar al proceso legislativo sobre esta materia, de esta manera, la fórmula legal y los fundamentos pueden ser iguales o similares a los previstos en el PL 6631/2020-CR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su creación, en el año 1992¹, el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones ha sufrido una serie de variaciones producto de la deficiente rentabilidad, altas tasas de comisiones y sobre todo, al no lograr de manera satisfactoria el objeto para lo cual fue concebido, es decir, otorgar pensiones dignas a los peruanos.

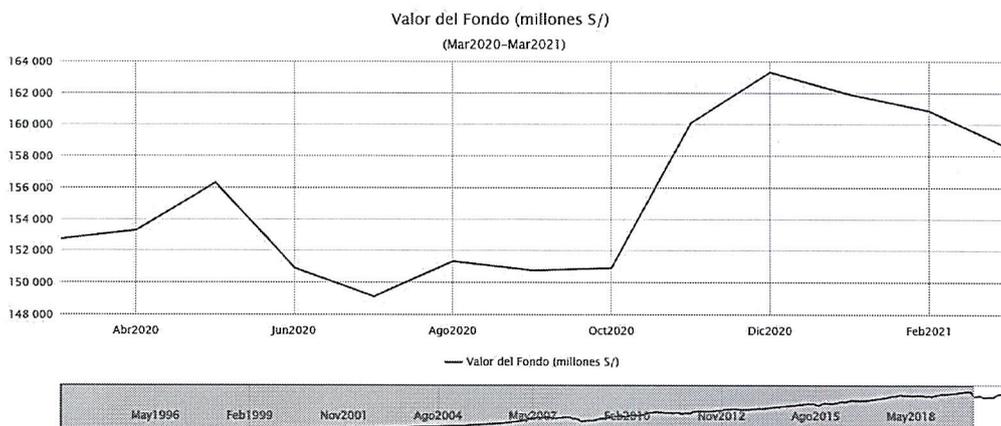
¹ Decreto Ley 25897 Crean el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP

El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, lejos de estar enfocado al otorgamiento de pensiones a las personas que han logrado una edad para jubilarse, ha sido concebido como una fuente de financiamiento –barato- para determinadas empresas y grupos económicos y como un negocio propio para sus accionistas, cuya utilidad y beneficios no guarda relación con el bienestar que estas consiguen para los afiliados.²

Valore del Fondo³

A marzo del 2021 el fondo acumulado por las Administradoras Privados de Fondos de Pensiones asciende a la suma de S/. 158, 586 Millones de Soles.

Esta suma es producto de las retenciones y aportaciones que los empleadores realizan a todos los afiliados.



Número de Afiliados⁴

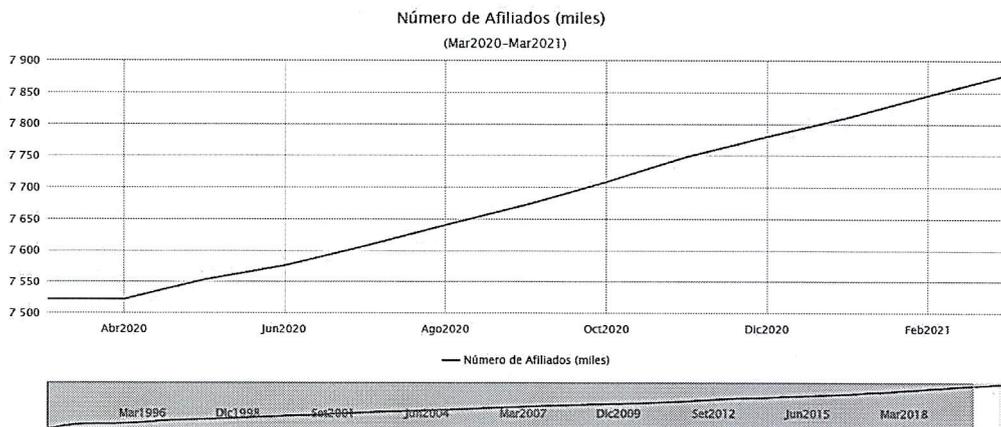
Según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, al mes de marzo del 2021 son 7, 879 afiliados, sin embargo, dicho número o variable no debe ser usado para medir el impacto del Sistema de Administración de Fondos de Pensiones en el Sistema

² Fundamentos del PL 6631/2020- CR, Grupo Parlamentario Podemos Perú

³ <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01167MM/html>

⁴ <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01173MM/html>

Pensionario Peruano, sino que la variable que debe ser usada son los "Cotizantes" ya que ellos son los que tienen aportaciones con cierta regularidad.



Afiliados Vs Cotizantes⁵

	Dic-16	Dic-17	Dic-18	Dic-19	Dic-20	Feb-21
Afiliados	6 264 103	6 604 619	7 018 669	7 426 708	7 780 721	7 845 683
Cotizantes	2 593 423	2 976 190	3 074 529	3 268 371	3 086 096	3 295 081

En efecto el índice porcentual entre afiliado y cotizante solo llega al 40% en promedio. Ello es sumamente importante si tenemos en cuenta que la PEA bordea los 16 millones de personas, lo cual representa un porcentaje sumamente bajo, evidenciando así el fracaso del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

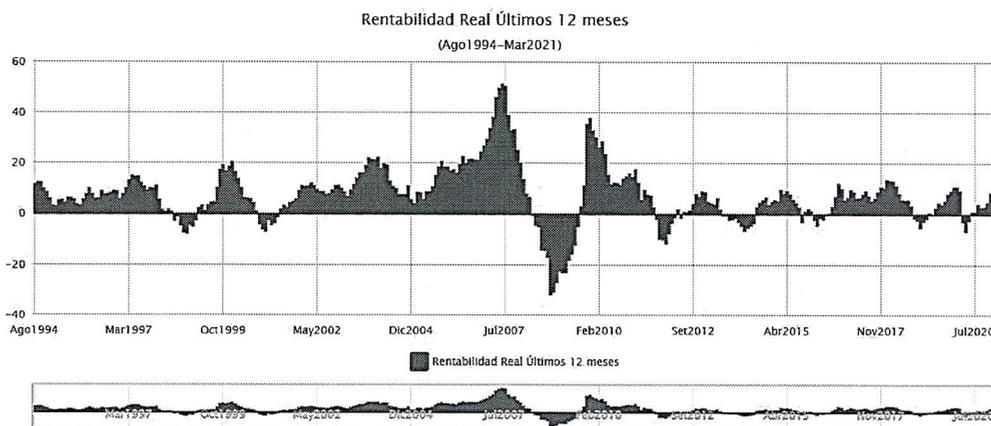
Rentabilidad Real⁶

El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones funciona bajo un sistema de inversión que produce rentabilidad, la misma que en muchos casos es negativa, en

⁵ https://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=35#

⁶ <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01178MM/html>

efecto las fluctuaciones que este sistema reporta son muy constantes generando no solo bajas rentabilidades acumuladas, sino que crea desconfianza entre los afiliados.



Esta baja rentabilidad y baja cobertura producida por aportaciones intermitentes al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, da como resultado pensiones muy bajas, solo un poco mayores a lo que el prevé el Sistema Nacional de Pensiones, donde actualmente la pensión mínima es de S/. 500 y la máxima de S/. 930.

Pensiones Promedio por Tipo de Beneficio⁷ (En soles)

	Feb-21
Jubilación	1 088
Jubilación Legal	1 123
Jubilación Anticipada	875
Jubilación Ant. Por Riesgo - Régimen Extraordinario	1 700
Jubilación Ant. Por Riesgo - Régimen Genérico	1 510
Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados (REJA) Ley 27617	789
Jubilación Adelantada del Decreto Ley N° 19990	986
Pensión Mínima Ley 27617	581
Pensión Mínima Ley 28991	578
REJA Ley N° 28991	899
REJA Ley N° 29426	1 589
Jubilación Anticipada - Enfermedad terminal o cáncer	347
REJA 30939	1 063

⁷ https://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=35#

Esta situación se contradice de manera abierta, con las grandes ganancias que perciben las Administradoras Privadas de Administración de Fondos de Pensiones, que ganan SI o SI, no importando el resultado de sus inversiones, ellos solamente recudan comisiones y al final del año, se reparten utilidades.

Año 2019
Ingresos Recibidos por las AFP por comisiones⁸
(miles de soles)

	Habitat	Integra	Prima	Profuturo	Total
Recaudación por comisiones	130 493	413 657	403 289	344 559	1 291 998
Ingresos a repartir entre accionistas	38 815	170 580	145 559	146 684	501 639

Fuente: SBS
Elaboración Propia

Año 2020
Ingresos Recibidos por las AFP por comisiones⁹
(miles de soles)

	Habitat	Integra	Prima	Profuturo	Total
Recaudación por comisiones	138.900	326.500	352.100	296.800	1,114.200
Ingresos a repartir entre accionistas	41.000	127.700	134.600	110.900	414.200

+ (Para equiparar con el año 2019, se completa la cifra con "00")

En el año 2019, en total las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones han recaudado por concepto de comisiones la suma de S/. 1, 291, 998 y luego de deducir todos

⁸ https://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=31#

⁹ https://www.sbs.gob.pe/app/stats_net/stats/EstadisticaBoletinEstadistico.aspx?p=35#

los costos operativos y pagar impuesto, les queda una utilidad -neta- a ser repartida entre los accionistas de S/. 501, 639¹⁰

Mientras que, en el año 2020, recaudaron por comisiones S/. 1, 114 200 Soles, distribuyéndose al final todos los accionistas la S/. 414, 200 Soles.

Esta diferencia entre el año 2019 y 2020, se debe a una menor recaudación por efecto de la pandemia y pérdida de empleo de los afiliados, así como a los retiros autorizados tanto por el Poder Ejecutivo como por el Congreso de la República.

Esta data, nos muestra que las comisiones que cobran las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, son altas para el afiliado.

Estamos pues, ante un sistema que pagamos para que administren nuestro dinero a diferencia del sistema financiero donde nos pagan por entregar el nuestro.

Al permitir a los afiliados del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones "migrar" a cuentas previsionales en entidades del Sistema Financiero, se podrá conseguir una rentabilidad segura producto de los intereses legales; asimismo, esta tasa sería superior a la que actualmente se ofrece en el mercado toda vez que se trata de depósitos de largo plazo, y de montos que a lo largo del tiempo serán muy significativos, los mismos que deberán estar cubiertos por el Fondo Seguro de Depósito¹¹, esto gracias a encajes bancarios o disposiciones que la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP dicten al respecto.

Con cuentas previsionales inembargables e intangibles se podrá "ahorrar" para nuestra jubilación y solo disponer de ellas en algún supuesto previsto en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones como la jubilación anticipada a los 55 años edad (hombres) y de 50 años (mujeres) o a los 65 años que es la edad legal.

¹⁰ PL. 6631/2020-CR Grupo Parlamentario Podemos Perú

¹¹ PL. 6631/2020-CR Grupo Parlamentario Podemos Perú

En dicho momento se podrá optar por la disposición del dinero o "comprar" un retiro programado o una pensión en alguna aseguradora.

Comparación de Tasa de Interés¹²

DEPARTAMENTO: LIMA
TIPO DE PRODUCTO: DEPOSITOS
PRODUCTO: CTS
CONDICION: RENDIMIENTO ASOCIADO A LOS DEPOSITOS CTS
FECHA: Al 26/04/2021

ENTIDAD	TREA Máxima S/.
FINANC. PROEMPRESA	6.9
FINANC. CREDINKA	6.75
CRAC RAIZ	6
FINANCIERA QAPAQ	6
CMAC SULLANA	5.65
CMCP LIMA	5.5
COMPARTAMOS FINANCIE	5.5
FINANCIERA CONFIANZA	5.5
CMAC DEL SANTA	5.3
BANCO DE COMERCIO	5
BANCO PICHINCHA	5
CMAC CUSCO	5
CMAC PIURA	5
CRAC LOS ANDES	5
CRAC PRYMERA	5
CMAC TRUJILLO	4.6
BANCO RIPLEY	4.5
CMAC TACNA	4.5
BANBIF	4
CMAC ICA	4
CREDISCOTIA	4
BANCO GNB	3.75
MIBANCO	3.75
CRAC CENCOSUD SCOTIA	3.5
FINANCIERA OH	3.5
CMAC AREQUIPA	3
CMAC HUANCAYO	3
SCOTIABANK PERU	1.5

¹² <https://www.sbs.gob.pe/app/retasas/paginas/retasasInicio.aspx?p=D>

BANCO DE CREDITO	1
BANCO FALABELLA	1
INTERBANK	1
BBVA	0.25

Estas cuentas previsionales deberán estar libres de comisiones, ser intangibles e inembargables y estar sujetas a las mismas condiciones, disponibilidad al llegar a la edad de jubilación cualquiera sea la modalidad, o de cualquier otro beneficio previsto para el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

Las tasas mostradas corresponden a una cuenta CTS, siendo que una "cuenta previsional" sería a un plazo más largo, por lo que el interés de la entidad será mayor, lo que se traducirá en mejoras tasas de intereses, no estando sujetos a las fluctuaciones del sistema financiero, salvo claro la inflación.

Estos ingresos permitirán además a las entidades del Sistema Financiero colocar el dinero en créditos a más ciudadanos.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Proponemos establecer el marco normativo para la libre desafiliación al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) trasladando el fondo acumulado de las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) a Cuentas Previsionales, creadas con fines pensionarios para tal efecto, en el Sistema Financiero (SF).

Para ello, se modifica el numeral 2 del artículo 221, de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, autorizando la apertura de cuentas previsionales a las instituciones del Sistema Financiero (SF), la cual será posible mediante la libre desafiliación, trasladando el dinero acumulado en las Cuentas Individuales de Capitalización (CIC) de manera directa a dichas cuentas.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO¹³

La presente norma no genera costo alguno al erario nacional, al versar sobre aspectos del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

El beneficio sería para los 7.8 Millones de afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones que podrán optar por "migrar" a alguna entidad del Sistema Financiero con la finalidad de ahorrar para su jubilación

Existirá mayor competencia entre las instituciones del sistema financiero por captar estos depósitos previsionales, lo que mejorará las tasas de interés a ofrecer y tendrán mayor liquidez, para a su vez, colocar créditos más baratos.

El costo negativo será para las Administradoras Privadas de Administración de Fondos de Pensiones, por cuanto:

- Dejarán de recibir ingresos producto de las comisiones de los afiliados que no realizan aportes al sistema.
- Con la transferencia de los fondos acumulados en las Cuentas Individuales de Capitalización a entidades del Sistema Financiero (que no todas pertenecen a sus grupos económicos) no podrán financiar o inyectar liquidez de "manera barata" a las empresas vinculadas a ellas y a sus conglomerados económicos.

¹³ PL 663/2020-CR, Grupo Parlamentario Podemos Perú